



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Cd. Victoria, Tam., a 3 de septiembre de 2015.

HONORABLE DIPUTACIÓN PERMANENTE:

Los suscritos Diputados **Erasmus González Robledo, Erika Crespo Castillo y Francisco Elizondo Salazar**, Presidente y Secretarios integrantes de la Diputación Permanente de la Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado, en ejercicio de las atribuciones que a nuestro cargo confieren los artículos 62 y 64 fracción I de la Constitución Política local y 53, 93 párrafos 1, 2, 3 inciso c) y párrafo 5 y 6; y, 148 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, tenemos a bien promover la **Iniciativa de Punto de Acuerdo mediante el cual se exhorta a los Ayuntamientos, con pleno respeto a su autonomía municipal, para que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 187 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, durante la segunda quincena del mes de septiembre, remitan al Congreso del Estado el Informe Anual de Ejecución del Plan Municipal de Desarrollo**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Una de las premisas de la actual Legislatura ha sido el fortalecimiento del sistema de rendición de cuentas de nuestro Estado y la intervención del Poder Legislativo local como órgano regulador del ejercicio del poder público en nuestra entidad federativa.

Ello con el fin de que los ciudadanos puedan estar mejor informados de las acciones de los gobiernos estatal y municipales y de la manera en que éstas son realizadas, a fin de evaluarlas y, en su caso, coadyuvar a orientarlas hacia la consecución de los objetivos trazados dentro de su respectiva planeación del desarrollo.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

La rendición de cuentas no es otra cosa que la capacidad de las instituciones para hacer responsables a los gobernantes de sus actos y decisiones. En términos de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en México, el derecho a la rendición de cuentas consiste en que los ciudadanos puedan exigir cuentas a las autoridades y servidores públicos, que tienen la obligación de justificar y aceptar las responsabilidades por las decisiones tomadas.¹

La rendición de cuentas se define también como la obligación permanente de los mandatarios o agentes para informar a sus mandantes de los actos que llevan a cabo como resultado de una delegación de autoridad que se realiza mediante un contrato formal o informal y que implica sanciones en caso de incumplimiento.²

En este ámbito, el Congreso del Estado desempeña un papel fundamental, ya que en el ejercicio de sus atribuciones asume la representación de la sociedad para evaluar y supervisar el manejo de los recursos públicos y las acciones realizadas por parte de las instituciones del Estado y de los Municipios, con base en las estrategias establecidas en sus respectivos planes de desarrollo.

En ese tenor cabe señalar que la actual Legislatura mediante el Punto de Acuerdo número LXII-5 expedido el 9 de octubre del 2013, con pleno respeto a la autonomía de los municipios, formuló una atenta y respetuosa solicitud a los Ayuntamientos de la entidad, para que la elaboración de sus Planes Municipales de Desarrollo la realizaran estableciendo indicadores que permitieran, con base en los informes de ejecución correspondientes, medir y evaluar la eficiencia y eficacia de su gestión, de acuerdo a los resultados obtenidos anualmente.

¹ Diagnóstico de Derechos Humanos en México, Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos en México, México, 2003, p.54.

² Ugalde Luis Carlos. La rendición de cuentas en los gobiernos estatales y municipales, Cultura de la rendición de cuentas, número 4, México, 2002, p.9.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Relacionado con lo anterior, mediante el Decreto número LXII-196 expedido el 29 de enero del 2014, y publicado en el Periódico Oficial del Estado número 15 del 4 de febrero de ese mismo año, se reformó, entre otros, el artículo 187 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, con el fin de que el Informe Anual de Ejecución del Plan Municipal de Desarrollo sea rendido por parte de los Ayuntamientos ante este Congreso del Estado en la segunda quincena del mes de septiembre de cada año, para dotar a dicho acto de congruencia con los nuevos períodos anuales de gestión administrativa de las administraciones públicas municipales.

Ahora bien, toda vez que estamos a menos de 15 días de que inicie el término en que los Ayuntamientos deberán remitir a este Congreso del Estado el Informe Anual de Ejecución del Plan Municipal de Desarrollo, resulta atinente que este Congreso del Estado les formule una respetuosa exhortación para que cumplan en tiempo y forma con la obligación que les impone el artículo 187 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

Cabe señalar que, con base en lo estipulado en la disposición legal de referencia, los Ayuntamientos deberán señalar en el citado informe los resultados alcanzados de acuerdo a los indicadores establecidos en su Plan Municipal de Desarrollo, así como las modificaciones y ajustes que hubieran efectuado al mismo, además de precisar, en su caso, las desviaciones u obstáculos que se hayan presentado para la concreción de los objetivos fijados.

Este informe constituye una semblanza que, de manera concreta y atendiendo las especificaciones que establece el artículo 187 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, da a conocer los resultados obtenidos por el Ayuntamiento en el ejercicio de la gestión administrativa realizada durante el año que se informa, con base en las estrategias y metas planteadas en el Plan Municipal de Desarrollo.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Consideramos que el informe antes descrito será un instrumento valioso en el ámbito del control de la gestión pública que realiza el Congreso del Estado como órgano regulador de la función pública, lo cual contribuye a eficientizar de una mejor manera el ejercicio del gasto público con base en los programas y en la planeación en que se sustenta el desarrollo político, económico y social de Tamaulipas.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, y toda vez que el asunto al que se ciñe la presente iniciativa constituye una solicitud de carácter urgente que amerita ser resuelta en definitiva con base en lo dispuesto por la fracción IX del artículo 62 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, se propone proceder a la aprobación definitiva del siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

ARTÍCULO ÚNICO. La Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, exhorta a los Ayuntamientos, con pleno respeto a su autonomía municipal, para que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 187 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, durante la segunda quincena del mes de septiembre, remitan al Congreso del Estado el Informe Anual de Ejecución del Plan Municipal de Desarrollo.

TRANSITORIO

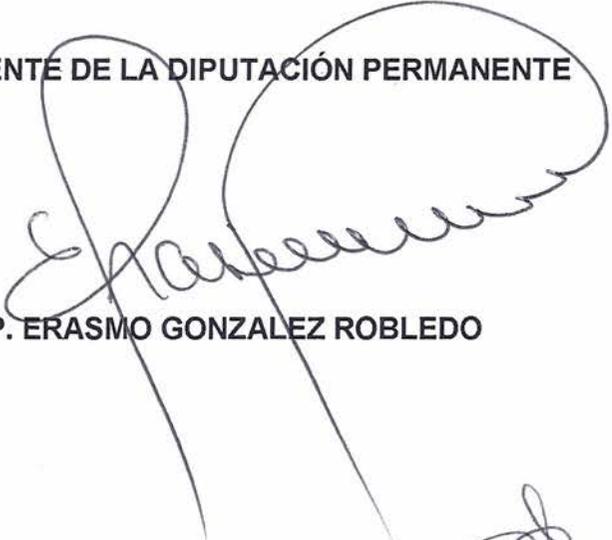
ARTÍCULO ÚNICO. El presente Punto de Acuerdo entrará en vigor a partir de su expedición, y se comunicará a los Ayuntamientos de la entidad, para los efectos procedentes.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Dado en la Sala de Comisiones del H. Congreso del Estado, a los tres días del mes de septiembre del año dos mil quince.

PRESIDENTE DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE



DIP. ERASMO GONZALEZ ROBLEDO



DIP. ERIKA CRESPO CASTILLO
SECRETARIA



DIP. FRANCISCO ELIZONDO SALAZAR
SECRETARIO

Hoja de firmas de la Iniciativa de Punto de Acuerdo mediante el cual se exhorta a los Ayuntamientos, con pleno respeto a su autonomía municipal, para que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 187 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, durante la segunda quincena del mes de septiembre, remitan al Congreso del Estado el Informe Anual de Ejecución del Plan Municipal de Desarrollo.